

B010325 THY SSEN 967264806 USD 10350

17/09

		PAGARE A PLAZO
	Boleta de Garar	tía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito
		Número:
		Monto: <u>いちか(0. うら)</u> .
Daha/D	homos) v pagaré/pag	aremos) a la orden del Banco Santander-Chile, el día
Depo(D	del año	, en su oficina PRINCIPAL ubicada en
BANDERA	140 del allo	la suma de
USD 10.35		(DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA
	MERICANOS).
aue he	hemos) recibido en pré	stamo de dicho Banco.
FI nres	ente pagaré se suscri	be de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del
"Contra	to de Línea nara One	raciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de
Boletas	de Garantía y Fianza	y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los)
Suscript	or(es) con esta misma t	fecha.
La oblic	ación de que da cuen	la el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de
dinero e	n moneda extraniera v	or ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma
moneda	adeudada, en conform	idad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso
segund	, de la Ley N° 18.010,	del año 1981.
Flinado	de la obligación se rea	lizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción
de ning	lin impuesto imposiciór	l embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que
nuedan	establecerse baio las le	yes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor
v otros	bligados conforme al p	resente Pagaré.
INTERE	SES:	
FI capit	al adeudado devengar	á, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de
interés	para operaciones de cré	dito de dinero expresadas en moneda extranjera.
INTERÉ	S POR MORA	
En cas	o de mora o simple	retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en
conform	lidad al artículo 9 de la	l ev 18 010 v se devengará un interes penal igual al maximo que la
ley perr	nita estipular para oper	aciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera,
a la fed	ha de suscripción de	este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N°
18.010,	cualquiera de los dos	que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital
adeuda	do, interés penal que	correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago
efectivo	de lo adeudado, sin pe	rjuicio de los demás derechos del acreedor.
PROTE	STO	(() I I I I I I I I I I I I I I I I I
El(Los)	suscriptor(es) y/o avali	sta(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-
Chile d	e la obligación de prot	esto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar
dicha d	iligencia, a su eleccio	n en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que
corresp	onda. En todo caso, el	el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen
con est	e motivo serán de cargo	del(de los) suscriptor(es).
CARGO	S EN CUENTAS COR	da facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s)
El Ban	to Santander-Unite qui	rro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco
cuenta(s) corriente(s) y/o and	iera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las
el(los)	suscriptor(es) y cualqu	ibles en virtud del presente pagaré.
Cantida	IBILIDAD Y SOLIDAR	IDAD
Todas	be obligaciones que el	nanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es),
avalieta	res upligaciones que el	al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores
avalloid	conforme a los artículos	1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.
	ACIÓN Y GASTOS	
יועוייו	1,,01011 1 0,0100	

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo

Suscriptor(es): THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.

del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea - Versión Enero 2013

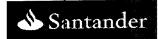
Hoja 1 de 5

Forma parte del Pagaré N°, suscrito a la por	orden de Banco Santando	r-Chile
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se o de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicade del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Líne en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° núr 3.475	do en el artículo 24 nú la de Crédito se retiene y	mero 9 entera
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses correspon prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmedirespectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan prórroga.	iatamente siguiente, deb	iendo e
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para q Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos qui normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusiv mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario ir la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cam diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moned disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera variación del tipo de cambio de la correspondiente moned exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia mone MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVAL Vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de se el Banco actuando en nombre y representación del(de los) su autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nue que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder convencional para operaciones expresadas en moneda extranjer y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que de hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), ava pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de	mercado cambiario forre para cubrir la suma ade fueren los requisitos para autocontratar. El formal, cuando correspondiario formal. Toda y cuandiario formal recibida o padquirida, con ocasión a extranjera al suscripto ACIONES sus prórrogas y/o renovas prórrogas y/o	nal, por eudada que la mismo nda, er ualquier de la cargo or. aciones ad para amente interés máxima rórroga ré o er uiptor no idas la
interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad Comercio.	al artículo 241 del Có	digo d
En SANTIAGO , a \tag{N} del año	2015	
Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.	<u> </u>	
C.I. 6 R.U.T. 96.726.480-6		
Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES	6 960 030 9	
Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO	C.I. <u>6.869.939-8</u>	
Apoderado 2 HERNAN CORVALAN HERNANDEZ	C.I. <u>9.158.979-6</u>	
Apoderado 3	C.I	
Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2	Suscriptor/Apoderado 3	
Pagare MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013	Hoja :	2 de 5

Forma pa	arte del Pagaré N°		suscrito a la orden de Bar	nco Santander-Chile,
solidario prórroga deudor(e quedano afectada constituy solidaria persona terceras la(s) soc también modifica constituy presente mis(nue	constituyo(constituim (s) de este pagaré. s, renovaciones y/o es), inclusive las que lo subsistente mi(nues ésta en forma alguna yan para seguridad de manteniendo plena s tomen sobre sí las ciedad(es) deudora(s). los futuros tenedores r, sustituir, alzar o rei das o que en el futuro	Asimismo, acepto(a modificaciones que se perfeccionen conforma) responsabilidad so por otras garantías las mismas obligacio vigencia mi(nuestra) bligaciones avaladas argo del activo y pasivel Banco Santander-Control del presente instrum unciar, en todo o en se constituyan para constituitativa para constituit	imitaciones y en fiador(ceptamos) desde ya li se pudiesen acordar el rme a lo estipulado en didaria en carácter de indique se hallen constituida nes objeto de este aval responsabilidad solidaria en cualquier forma, y autro del deudor e introduzo chile y quien sus derecho ento, quedan desde lues parte, las garantías que caucionar las obligaciones ento de esta obligación da lo dispuesto en los	as resuscripciones, intre el acreedor y este mismo pagaré, ivisible, no viéndose is o en adelante se y fianza y codeuda aún cuando otras inque dicha o dichas an modificaciones a os represente, como go autorizados para e actualmente estén sa que se refiere el in a cualquiera de
C.I. ó R Domicili Apodera	UT oado 1		C.I	
•	do 2		C.I	
	UT			
	io			
Apodera	ado 1ado 2			
Firm	a 1 Aval I F	rma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III			C.I	
	0		Cl	
Aval IV Domicil	io		C.i.	
		irma Aval III	Firma Aval IV	
Pagaré	MX Boleta de Garantía c	ntra Línea – Versión Er	ero 2013	Hoja 3 de 5

Forma parte del Pagaré N°por		rden de Banco Santano	der-Chile,
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) para constituirse en aval, fiador y codeudor solida todas y cualquier modificación, prórroga, resuscrip cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el fi pagar las obligaciones que en él constan. Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente quienes en el futuro sean sus sucesores y col indistintamente, por sí o a través de un tercero es representación del(de los) cónyuges suscriban el dejar expresa constancia de la autorización espec 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el case para constituir la caución personal de que da cuent	ario. Declaro(amo eción o renovació tenedor y el deu al Banco Santano ntinuadores lega pecialmente desi l o los pagaré(s) cífica establecida o, que por este a	s) que acepto(amos) on de este pagaré como dor sobre el modo y der Chile y a Santande les, para que éstos gnado al efecto, y en o letra(s) de cambio, en el artículo 1.749 y	desde ya tambiér forma de er GRC, o actuando nombre y a fin de artículo
Don(ña)		C.I	
Don(ña) Como cónyuge del aval l			
Don(ña)		C.I	
Como cónyuge del aval II			
Como cónyuge del aval III	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Don(ña) Como cónyuge del aval IV		C.I	
Cónyuge Aval II Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval	III Cónyuge Ava	

	parte del Pagaré N°	, suscrito		
				·
	ZACIÓN NOTARIAL			
	la(s) firma(s) de:			
Don/ña	tor o Apoderado(s):		C.I	
Dontna	<u></u>			
Don(ña Todos e) en representación del su	scriptor	C.I	·
Don(ña)	val I	C.I	
Don(ña	n representación del a	val l	U.I	
Don(ña	y	val II	C.I	
Don(ña			C.I	
Todos (en representación del av	vai II	C.I.	
Don(ña	1		C.I	
Todos	en representación del av	vai III		
Don(ña	\		C.I C.I.	
Todos	n representación del a	val IV		
-	ge(s) de aval(es):		0.1	
Don(ña			C.I C.I	
Don(ña	}		C.I	
Don(ña			C.I	
			.l. - # -	
En		, ade	del ano	
		NOTARIO	_	
				Hoja 5 de 5
Pagaré	MX Boleta de Garantia co	ontra Línea – Versión Enero 2013		noja o de o



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de Boletas de Garantía en Moneda Extranjera, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Linea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oporturidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusu a Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Versión Enero 2013



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad a artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre dtros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no

▲ Santander

hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se martenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solic tud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio Especial y Prórroga de Competende efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la con	nuna de <u>ちかんだら</u> れり	
sin perjuicio del que corresponda al de	su domicilio o residencia,	а
elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribu	hales Ordinarios de Justicia.	
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:		
Moneda de la Línea de Crédito:		
Cupo máximo de la Línea de Crédito:	(
		-
).	
Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: de	del año	
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar el fiel cumplimiento del contrato		-
OBRA: RIPLEY LOS DOMINICOS - ASCENSORES		-
		-
		-
Beneficiario de la Boleta de Garantía: RIPLEY STORE LIMITADA	20	-
Rut: <u>76.879.810</u>		
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 26 / 07 / 2016 pagadera a 30	días vista.	
En SANTIAGO , a 🗠 de SEPTIEMBRE del año	2015	
Cliente: THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.		
C.I. o RUT: 96.726.480-6		
Domicilio: CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES		
Apoderado 1: CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.		
Apoderado 2: HERNAN CORVALAN HERNANDEZ C. Apoderado 3: C.		
Apoderado 5O.	· ———	
Cliente/Apoderado 1 Cliente/Apoderado 2	Cliente/Apoderado 3	

Hoja 4 de 8

de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013

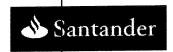
oderados del Banco:	C.I
poderado 2	0.1
Apoderado 1 del Banco	Apoderado 2 del Banco



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.5⊉6 № 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I			 -
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			
Apoderado 2			
Aval I I			
C.I. 6 RUT			
Domicilio			
Apoderado 2			
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		¢.I	
Domicilio			
Aval IV		¢.I	
			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña) Como o Don(ña) Como o	ónyuge del aval I ónyuge del aval II ónyuge del aval III ónyuge del aval IV		C.I	
Como o	ónyuge del aval IV			
C	ónyuge Aval I (Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de: Cliente o Apoderado(s): ____C.I. ____ Don(ña) _____ ____ C.I. ____ Don(ña) _____ ____ C.I. _____ Don(ña) _____ Todos en representación del cliente _____ Aval(es): Don(ña) _____ ___C.I. _____ ____ C.I. ____ Don(ña) _____ Todos en representación del aval I ______ C.I. _____ Don(ña) _____ ___ C.I. ____ Don(ña) _____ Todos en representación del aval II __C.I. _____ Don(ña) _____ ___ C.I. ____ Todos en representación del aval III C.I. _____ Don(ña) _____ ____ C.I. ____ Don(ña) _____ Todos en representación del aval IV _____ Cónyuge(s) de aval(es): ____C.I. _____ Don(ña) _____ ____ C.I. ____ Don(ña) _____ ____ C.I. ____ Don(ña) _____ ____ C.I. ____ Don(ña) _____ En _____, a ___del año _____. NOTARIO